

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 5399
- Código de verificación: 11235389996
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV E-2021-046 NÚCLEO MILENIO
INVASAL

AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD DE
CONCEPCIÓN PARA REALIZAR PESCA
DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2021-075**

FECHA: **16/02/2021**

VISTO: Lo solicitado por don Carlos Saavedra Rubilar, en representación de la Universidad de Concepción, mediante C.I. SUBPESCA Nº 399, de fecha 13 de diciembre de 2021; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico Nº E-2021-046, de fecha 28 de enero de 2021; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**CARACTERIZACIÓN LIMNOLÓGICA ASOCIADA AL PROYECTO NÚCLEO MILENIO DE SALMÓNIDOS INVASORES (INVASAL)**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995, el Decreto Exento Nº 878 de 2011, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 332 de 2011, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que la Universidad de Concepción, ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**CARACTERIZACIÓN LIMNOLÓGICA ASOCIADA AL PROYECTO NÚCLEO MILENIO DE SALMÓNIDOS INVASORES (INVASAL)**".

Que mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad de Concepción, R.U.T. N° 81.494.400-K, con domicilio en Barrio Universitario s/n Concepción, Región del Biobío, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **“CARACTERIZACIÓN LIMNOLÓGICA ASOCIADA AL PROYECTO NÚCLEO MILENIO DE SALMÓNIDOS INVASORES (INVASAL)”**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación, que por la presente resolución se autoriza, consiste en entender los impactos de los salmónidos naturalizados a nivel poblacional, comunitario y ecosistémico, mediante la combinación de biología de poblaciones, ecología y aproximaciones genéticas en un esfuerzo para gestionar eficazmente las poblaciones invasoras, así como poner en práctica estrategias de conservación de las poblaciones nativas, en agua dulce y ecosistemas costeros.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 36 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en:

Cuenca	Origen de la cuenca	Sector/Localidad	Comuna	Región
Lauca	Laguna Cotacotani	Parque nacional Lauca	Putre	Arica y Parinacota
Piacota	Laguna de Piacota	Parque nacional Lauca	Putre	Arica y Parinacota
Chungará	Lago Chungará	Parque nacional Lauca	Putre	Arica y Parinacota
Lluta	Volcán Tacora	volcán Tacora, Villa Frontera	Putre, Arica	Arica y Parinacota
Tarapacá	Río Chancacolla	Pampa del Tamarugal	Iquique, Alto Hospicio	Tarapacá
Carcote	Salar de Carcote	Ollagüe	Ollagüe	Antofagasta
Ascotán	Salar de Ascotán	salar de Carcote, volcán Palpana	Ollagüe, Calama	Antofagasta
Loa	Volcán Miño	Ollagüe a Caleta Huelén	Iquique, Pozo Almonte, Pica, Tocopilla, María Elena, Calama, Ollagüe	Tarapacá y Antofagasta
Limarí	Río Grande y Río Hurtado	Cordillera de los Andes a Parque nacional Fray Jorge	Ovalle, Monte Patria, Combarbalá, Punitaqui	Coquimbo
Limache	Río Aconcagua	Limache y Concón	Limache, Concón	Valparaíso

Maipo	Volcán Maipo	San José de Maipo a San Antonio	Santiago, Melipilla, Talagante, Peñaflor, Buin, Paine, El Monte, Isla de Maipo, Curacaví, Calera de Tango, Tiltill, San José de Maipo	Metropolitana y Valparaíso
Maule	Laguna del Maule	De Laguna del Maule a Constitución	Talca, Linares, Cauquenes, Constitución, Parral	Maule
Itata	Río Cholguán y Río Huépil	De Quirihue a Coelemu	Yungay, Cabrero, Pemuco, Bulnes, Quillón, Ñipas, Portezuelo, Coelemu, Treguaco	Ñuble
Andalién	Estero Poñén y Curapalihue	Concepción, Penco y Talcahuano	Concepción, Penco, Talcahuano	Biobío
Biobío	Icalma	Reserva nacional Lago Galletué, Provincia del Biobío y Concepción	Lonquimay, Alto Biobío, Quilaço, Santa Bárbara, Los Ángeles, Negrete, Nacimiento, Laja, San Rosendo, Santa Juana, Hualqui, Chiguayante, San Pedro de la Paz, Concepción, Hualpén	Biobío y Araucanía
Imperial	Río Cautín y Río Cholchol	Nueva Imperial, Carahue y Puerto Saavedra	Nueva Imperial, Carahue, Puerto Saavedra	Araucanía
Toltén	Lago Villarrica	Cunco-Melipeuco hasta Toltén	Villarrica, Pitrufrquén, Teodoro Schmidt y Nueva Toltén	Araucanía
Valdivia	Río Calle Calle y Río Cruces	Isla Teja, Valdivia	Valdivia, Panguipulli, Loncoche, Los Lagos, Paillaco, San José de la Mariquina, Lanco, Máfil	Los Ríos
Calle Calle	Río San Pedro	Calle Calle, Valdivia	Valdivia, Los Lagos	Los Ríos
Bueno	Lago Ranco	Valdivia, Osorno y Llanquihue	Osorno, La Unión, Río Bueno, Purranque, Río Negro, Fresia, San Pablo, Lago Ranco	Los Ríos y Los Lagos
Puyehue	Lago Puyehue	Mantihue	Puyehue, Río Bueno	Los Ríos y Los Lagos
Rahue	Lago Rupanco	Osorno, Río Bueno	Osorno, Puerto Octay, Río Negro	Los Lagos
Rupanco	Lago Rupanco	Osorno	Puyehue	Los Lagos
Todos Los Santos	Lago Todos Los Santos	Parque Vicente Pérez Rosales	Puerto Varas	Los Lagos
Llanquihue	Lago Llanquihue	Provincia de Llanquihue y Osorno	Puerto Varas, Frutillar, Puerto Octay, Llanquihue	Los Lagos
Petrohue	Lago Todos Los Santos	Parque Vicente Pérez Rosales, Puerto Varas, Estuario del Reloncaví	Puerto Varas	Los Lagos
Chapo	Lago Chapo	Llanquihue	Puerto Montt	Los Lagos
Mauilín	Lago Llanquihue	Llanquihue	Calbuco, Frutillar, Llanquihue, Los Muermos, Mauilín, Puerto Montt, Puerto	Los Lagos

			Octay, Puerto Varas	
Chamiza	Lago Llanquihue	Chamiza	Puerto Montt	Los Lagos
Lenca	Lago Chapo	Chaica, Lenca, Metri, Chaula	Puerto Montt	Los Lagos
Chaica	Lago Chapo	Chaica, Lenca, Metri, Chaula	Puerto Montt	Los Lagos
Puelo	Lago Puelo	Puerto Montt, Puelo, Estuario Reloncavi	Cochamó, Hualaihué	Los Lagos
Chiloé	Océano Pacifico	Isla de Chiloé	Ancud, Dalcahue, Quemchi, Curaco de Vélez, Castro, Quinchao, Puqueldón, Chonchi, Queilén, Quellón	Los Lagos
Futaleufú	Lago Futalaufquen	Lago Yelcho, Palena	Futaleufú, Palena	Los Lagos
Yelcho	Lago Yelcho	Palena	Palena	Los Lagos
Cisnes	Cordillera de los Andes	Puerto Cisnes, canal Puyuhuapi	Cisnes, Lago Verde	Aysén
Palena	Lago Palena	Puerto Raúl Marín Balmaceda	Palena, Lago Verde	Los Lagos y Aysén
Queulat	Glaciar	Parque nacional Queulat, Seno Ventisquero	Cisnes, Lago Verde	Aysén
Aysén	Río Simpson y Río Míñihuales	Puerto Aysén, Fiordo de Aysén	Coyhaique, Puerto Aysén	Aysén
Baker	Lago General Carrera	Lago General Carrera, Bajo Pisagua	Chile Chico, Cochrane	Aysén
Bravo	Glaciar Cerro San Lorenzo	Cerro Cochrane, fiordo Mitchell	Cochrane, Tortel	Aysén
Pascua	Lago San Martín	Provincia Capitán Prat	Villa O'Higgins, Cochrane, Tortel	Aysén
Bertrand	Lago Bertrand	General Carrera, Chile Chico	Chile Chico	Aysén

Riesco	Lago Riesco	Río Blanco, Puerto Aysén	Aysén	Aysén
O'Higgins	Lago O'Higgins	Villa O'Higgins	Villa O'Higgins	Aysén
Cochrane	Lago Cochrane	Ciudad de Cochrane	Chile Chico, Cochrane	Aysén
Rosselot	Lago Rosselot	Reserva Nacional Lago Rosselot, la Junta	Cisnes	Aysén
Elizalde	Lago Elizalde	Coyhaique y Puerto Aysén	Aysén, Coyhaique	Aysén
Frío	Lago Frío	Coyhaique y Puerto Aysén	Aysén, Coyhaique	Aysén
Castor	Lago Castor	Coyhaique	Coyhaique	Aysén
Pollux	Lago Pollux	El Salto, Coyhaique	Coyhaique	Aysén
Atravesado	Lago Atravesado	Coyhaique	Coyhaique	Aysén
Serrano	Lago Dickson	Última Esperanza	Natales	Magallanes
Prat	Río Prat	Río Verde, Parque Nacional Torres del Paine	Torres del Paine	Magallanes
Primero	Río Primero	Villa Seno Obstrucción	Natales	Magallanes
Gallegos	Río Penitente, Río Rubens	Punta Arenas	Punta Arenas	Magallanes
Pérez	Río Pérez	Estrecho de	Río Verde, Natales	Magallanes

		Magallanes y Punta Arenas		
Grande	Lago Riesco, I. Riesco	Timaukel, Tierra del Fuego	Timaukel	Magallanes
Caleta	Río Caleta	Magallanes	Punta Arenas	Magallanes
San Juan	Laguna Parrillar	Península de Brunswick, Estrecho de Magallanes	Punta Arenas	Magallanes
Robalo	Bahía Róbalo	Reserva de la Biosfera Cabo de Hornos	Cabo de Hornos	Magallanes
Lago Navarino	Lago Navarino	Isla Grande	Cabo de Hornos	Magallanes

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza a la peticionaria las siguientes actividades:

a) La captura, con retención permanente, contenida en la matriz biológica, según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Especies ícticas	Pesca eléctrica Aparejos personales marcas	Mochila de pesca HallTech 2000 mochila de pesca SAMUS 725 Cañas de pesca
	Conteo hidroacustico	Ecosonda científico EK-60 (38 o 120 Khz)
	Redes de enmalle	Paños de redes de (0.5", 2", 3", 4", 5", 6", 7").
	Trampas de peces	Tipo Rotary screw traps, RST
Crustáceos	Tramas y retención manual	Manual y trampas

b) La captura con retención permanente de las siguientes especies:

i) Salmón Chinook (*Oncorhynchus tshawytscha*), trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*), trucha café (*Salmo trutta*), salmón del Atlántico (*Salmo salar*), salmón coho (*Oncorhynchus kisutch*), salmón rosado (*Oncorhynchus gorbuscha*), salmón cereza (*Oncorhynchus masou*), trucha de lago (*Salvelinus namaycush*) y trucha de arroyo (*Salvelinus fontinalis*).

Además se incluirá a esta categoría las especies nativas karachi (*Orestias chungarensis*) y bagrecito (*Trichomycterus chungaraensis*), ambas endémicas de la cuenca del lago Chungará, el pejerrey (*Basilichthys semotilus*) presente en la cuenca del río Loa, el puye (*Galaxias maculatus*), peladilla (*Aplochiton taeniatus*), peladilla (*Aplochiton marinus*) y peladilla (*Aplochiton zebra*) presentes en las cuencas de Isla Navarino.

ii) Un máximo de 200 ejemplares por especie salmónida por cuenca año, exceptuando la cuenca del Lago Chungara

donde no existirá límite de captura, conforme al Plan de erradicación de especies salmónidas vigente.

iii) Un máximo de 200 ejemplares por año de la especie *Orestias (Orestias chungarensis)*, así como también un límite máximo de 25 ejemplares de Bagrecito (*Trichomycterus chungaraensis*), en los cuerpos y cursos de agua de la Parque Nacional Lauca.

iv) 60 ejemplares año de la especie pejerrey (*Basilichthys semotilus*) y camarón de río (*Cryphiops caementarius*) en la cuenca del Río Loa.

v) En los cursos y cuerpos de agua de Isla Navarino podrá retener un máximo de 120 ejemplares de Puye (*Galaxias maculatus*), Peladillas (*Aplochiton taeniatus*, *Aplochiton marinus* y *Aplochiton zebra*) un total de 30 ejemplares por año.

vi) Otras especies no indicadas sean estas marinas, estuarinas y/o continentales que accidentalmente pudieran ser retenidas podrán ser retenidas como muestras en una cantidad no superior a 10 ejemplares o partes de ellas (lobos marinos). La especie de Visón (*Neovison vison*) podrán ser retenidas y sacrificadas en consideración a su alto impacto en el ecosistemas acuáticos y terrestres.

Las especies nativas deberán ser devueltas, una vez clasificadas, a su medio en el mismo sitio de su captura, y en buenas condiciones para su sobrevivencia. Sin perjuicio de lo anterior, el consultor podrá reservar una muestra, o ejemplares de las especies ícticas que presenten signos de enfermedades o daños evidentes, para su posterior análisis patológico.

Las especies de *Australoheros facetum* ("chanchito"), *Gambusia spp* ("gambusia"), *Carassius carassius* ("doradito"), *Cnesterodon decemmaculatus* ("10 manchas"), *Ameiurus nebulosus* ("pez gato"), *Jenynsia multidentata* (overito o morraja) y *Cheirodon interruptus* (pocha o morrajita) *Ctenopharyngodon idella* (carpa china) y *Cyprinus carpio* (carpa), podrán ser sacrificados en su totalidad, en consideración a su potencial invasividad y riesgo para la conservación de las especies nativas amenazadas.

Para la captura de peces se podrá utilizar equipo de pesca eléctrica especializada para dichos fines, además de chinguillos auxiliares y redes de cerco orilleras. De la misma manera y para zonas de mayor profundidad, podrá utilizar trampas de peces, redes, aparejos personales de la pesca recreativa y captura manual.

Las redes utilizadas no deben superar los 25 metros de longitud y nunca cubrir todo el curso de agua. En lagos, las redes podrán alcanzar un máximo de 125 metros de longitud y no más de tres unidades por cuerpo de agua. El tamaño de malla deberá corresponder al adecuado a cada especie objetivo del estudio, evitando la captura incidental de otras especies.

El periodo de captura de la red no debe superar las 12 horas continuas. Durante este periodo, se deberá revisar regularmente la red a objeto de evitar la sobre captura, la captura de especies no objetivo, la mortalidad de los organismos atrapados.

5.- La presente pesca de investigación deberá realizarse con equipos de pesca eléctricos especializados para investigación, estos no deben incluir generadores eléctricos de combustión o baterías usadas directamente al curso y cuerpo de agua. Además debe cumplir con las siguientes características y buenas prácticas:

- Interruptor en el ánodo situado en bastón de acceso rápido.
- Indicador de parámetros eléctricos básicos.
- Control de frecuencia paso a paso.
- Regulación de potencia de salida.
- Potencia máxima 400 Watt.
- Control de pulso eléctrico.
- El pescado debe ser eliminado del campo eléctrico tan pronto como sea posible.
- Donde la pesca sea posible debe llevarse a cabo utilizando los campos de corriente continua.
- Frecuencias del pulso debe mantenerse lo más bajo posible entre 30-40 Hz o inferior.
- Máximo 2 minutos de uso por evento.

6.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, la peticionaria se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N° 878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- Para efectos de dar cumplimiento a las medidas establecidas en el programa de vigilancia, detección y control establecido por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para la plaga ***Didymosphenia geminata (Didymo)***, la peticionaria deberá:

- a) Desinfectar los equipos, artes, implementos, aparejos de pesca y demás fómites que entren en contacto directo con el agua; en el lugar en donde se efectúen las actividades en terreno, tanto al comienzo y término de cada muestreo y en cada estación, debiendo utilizar los protocolos descritos en la Resolución Exenta N° 332 de 2011 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y el Manual para el Monitoreo e Identificación de la microalga bentónica *Didymosphenia geminata* de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- b) Dar aviso a más tardar dentro de las primeras 24 horas, una vez terminadas las campañas de muestreo, a la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, en caso que durante la ejecución de las actividades en terreno se sospeche de la aparición de dicha plaga en el área de estudio. De la misma forma, en caso de encontrar células de la plaga en los análisis posteriores, se deberá dar aviso al Servicio dentro del mismo tiempo indicado en el párrafo precedente.

8.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.

- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

9.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónico en el ítem de resultados. El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Desígnese al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Carlos Enrique Saavedra Rubilar, R.U.T. N° 8.867.380-8, domiciliado en Víctor Lamas N° 1290, Concepción, Región del Biobío.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan, según la información señalada en el *currículum vitae* de cada uno de ellos:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Daniel Gómez Uchida	10.037.362-9	Biólogo Marino	Jefe de proyecto
Diego Cañas Rojas	17.612.631-0	Biólogo Marino	Asistente de proyectos
Mauricio Cañas Merino	17.929.843-0	Biólogo	Asistente de proyectos
Alan Maldonado Márquez	16.363.574-7	Pedagogía En	Asistente de

		Biología Y Ciencias Naturales	proyectos
Billy Ernst Elizalde	9.468.322-K	Biólogo Marino	Asistente de proyectos
Christopher Harrod Harrod	23.900.594-2	PhD en biología marina	Asistente de proyectos
Claudio Quezada Romegialli	15.018.055-4	Ingeniero ambiental	Asistente de proyectos
Connie Eliza Claire Guisbert	27.445.941-7	Ingeniero ambiental	Asistente de proyectos
Cristian Canales Aguirre	14.229.455-9	Biólogo Marino	Asistente de proyectos
Elvira Vergara Pineda	20.339.942-1	Biólogo Marino	Asistente de proyectos
Francisco Llanquín Rosas	17.203.629-5	Biólogo Ambiental	Asistente de proyectos
Guido Pavez Díaz	16.254.189-7	Biólogo Marino	Asistente de proyectos
Guillermo Figueroa Muñoz	19.131.999-0	Ingeniero en acuicultura	Asistente de proyectos
Gustavo Chiang Rojas	12.918.213-K	Biólogo Marino	Asistente de proyectos
Jorge Gonzalez Gonzalez	10.256.754-4	Biólogo Marino	Asistente de proyectos
José Dellis Rocha Pérez	17.125.321-7	Bioquímico	Asistente de proyectos
Karina Gonzalez Flores	15.951.960-0	Biólogo Marino	Asistente de proyectos
Lenka Kurte Palma	18.310.831-K	Biotecnólogo	Asistente de proyectos
Luciano Espinoza Henríquez	18.145.027-4	Biólogo Marino	Asistente de proyectos
Macarena Santos Carvalho	15.640.058-0	Biólogo Marino	Asistente de proyectos
Maritza Sepulveda Martinez	12.088.364-K	Biólogo Marino	Asistente de proyectos
Orlando Rain Legue	14.089.508-3	Pescador deportivo	Asistente de proyectos
Pablo Aguilar Espinosa	17.132.291-K	Biotecnólogo	Asistente de proyectos
Pablo Perez Villalobos	16.596.452-7	Químico Industrial	Asistente de proyectos
Pablo Rivara Saavedra	15.333.021-2	Biólogo Marino	Asistente de proyectos
Paulina Bahamonde Cárdenas	15.625.880-6	Bioquímico	Asistente de proyectos
Rocío Estragues Núñez	17.367.602-6	Biólogo	Asistente de proyectos
Sabrina Moore Moore	52.290.568-5	Biólogo	Asistente de proyectos
Selim Musleh Vega	16.303.684-3	Biólogo Marino	Asistente de proyectos
Sergio Neira Alarcón	12.181.482-K	Biólogo Marino	Asistente de proyectos
Shaw Lacy Lacy	24.514.191-2	Biólogo Marino	Asistente de proyectos
Tamara Contador Mejías	15.408.995-0	Biólogo Marino	Asistente de proyectos
Winfred Espejo Contreras	17.433.681-4	Veterinario	Asistente de proyectos

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

18.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.